

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 248/2016**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE MECATLÁN,**  
**VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Oficio No. SG-DGJ/1240/03/2022 y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>571-SEPJF</b>
Oficio No. SG-DGJ/1303/03/2022 y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	<b>626-SEPJF</b>

Las documentales de referencia fueron enviadas a través del sistema electrónico y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente para que surtan efectos, los oficios y anexos de cuenta del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad tiene reconocida en autos.

Por lo que hace al primero de los oficios de cuenta, se tiene desahogando el requerimiento formulado por auto de ocho de febrero del año en curso, e informa que de manera oportuna, **se solicitó de nueva cuenta** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, mediante oficio SG-DGJ/0920/02/2022, de fecha veintiuno de febrero del año en curso, el cumplimiento al proveído dictado, con sustento en el ***“ACUERDO QUE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, REALICE LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL PAGO DE LOS FALLOS FAVORABLES A DIVERSOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DERIVADOS DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES***, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, en fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, bajo el número extraordinario 386”, sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta alguna de dicha Secretaría.

Por lo que se refiere al segundo de sus oficios, informa que en seguimiento al oficio SG-DGJ/0920/02/2022, remitido a través de la firma FIREL el ocho de marzo del año en curso, envía el similar TES-VER/1199/2022, signado por el Tesorero de la Secretaría de Finanzas y

Planeación, en el que anexa diversas documentales en copias certificadas, con el cual pretende dar cumplimiento al mandato judicial.

Visto lo anterior, se advierte del diverso oficio TES-VER/1199/2022, que dicho servidor público desglosa los pagos realizados al Municipio actor, en la que se constatan los montos pagados en parcialidades y que dan como resultado las cantidades de **\$6,811,053.46 M.N.** (Seis millones ochocientos once mil cincuenta y tres pesos, 46/100 Moneda Nacional) por concepto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) de los meses de agosto, septiembre y octubre del ejercicio fiscal dos mil dieciséis y **\$3,138,412.35 M.N.** (Tres millones ciento treinta y ocho mil cuatrocientos doce pesos, 35/100 Moneda Nacional), de los correspondientes intereses, así como **\$8,306.05 M.N.** (Ocho mil trescientos seis pesos, 05/100 Moneda Nacional, relativo a los intereses por la entrega extemporánea del mes de octubre de dos mil dieciséis de las Participaciones Federales, hecho que demuestra con las documentales que se acompañan.

Atento a lo anterior y antes de proveer lo que en derecho proceda sobre el cumplimiento de la sentencia, con copia simple del oficio SG-DGJ/1303/03/2022 y sus anexos de cuenta, **dese vista al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, **manifieste por conducto del Síndico Municipal<sup>1</sup> al ser atribución la representación legal del Municipio y bajo protesta de decir verdad, si con el depósito realizado se cubrieron las cantidades a los que fue obligado el Poder Ejecutivo del Estado**, o lo que a su derecho convenga en relación con lo informado por el delegado del Gobierno de la entidad, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento.

Asimismo, se le requiere para que al desahogar la vista otorgada en el párrafo que antecede, **exhiba a este Alto Tribunal, el documento**

---

<sup>1</sup> Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz  
Artículo 37. Son atribuciones del Síndico: [...]  
II. Representar legalmente al Ayuntamiento: [...]

**previamente certificado que estime conducente para acreditar el carácter como representante legal.**

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción II<sup>2</sup>, 11, párrafo segundo<sup>3</sup>, 46, párrafo primero<sup>4</sup>, y 50<sup>5</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>6</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1<sup>7</sup> de la referida ley.

Con fundamento en el artículo 287<sup>8</sup> del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>9</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>10</sup> y artículo 9<sup>11</sup> del Acuerdo General 8/2020, de

<sup>2</sup> Artículo 10 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; [...]

<sup>3</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>4</sup> Artículo 46 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...]

<sup>5</sup> Artículo 50 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>6</sup> Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>7</sup> Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>8</sup> Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>9</sup> Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>10</sup> SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>11</sup> Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

**Notifíquese.** por lista y por oficio al Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **248/2016**, promovida por el Municipio de Mecatlán, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:01:15Z / 31/03/2022T11:01:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1c ad 1c ce 1c e3 73 e7 70 01 3d d7 b9 0a 57 48 01 89 40 d2 15 cb 72 e3 24 09 a5 ff 26 af 71 7d 9a c0 d3 c8 9d b1 7e 60 87 90 ef 2f 28 13 71 00 3f 53 f6 1b 2f b7 67 c4 98 b8 d8 07 4e 0f 8b 74 04 4d 0a ab 6b a7 8f f2 29 02 47 27 9e b9 09 1b bc e3 b0 71 f2 ad 03 93 6e 61 22 95 6f 6c 17 60 65 b7 e7 28 c2 14 fd b3 1d ad 69 0b 90 e6 90 b7 61 40 3d a3 53 7f 92 2d 57 f8 b8 64 1f 6b ec a3 5b 55 8c 6b 21 d7 8a d4 e1 03 71 64 ea 92 b2 b9 32 52 46 8c 34 a1 53 b2 96 bf 02 44 70 fb f9 05 ad c1 d5 c9 74 48 fa a2 55 8a b7 a0 97 4f 60 ba d3 4a f3 32 fa 9e b9 19 02 d3 5a 4f 7c 9f a0 1b 02 df 8a c8 27 3d c1 fd 16 1e 11 99 35 6a 3b cd d5 e5 67 85 45 0b 6e 37 5b c9 d7 6e 95 94 18 d0 af 0a 5f d2 ca 28 ad 2c b3 48 c5 c1 69 b7 3f fb d8 a3 1c 81 74 4a 2d 91 3a 5b 5d f6 5a af 90 df				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:01:15Z / 31/03/2022T11:01:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2022T17:01:15Z / 31/03/2022T11:01:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4573411			
	Datos estampillados	24AB676D77DF2C8D1E80F00D0F2F590C5B39787AE974C1B2E208DDC4C517BA70			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T20:27:40Z / 30/03/2022T14:27:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	76 41 fe 2b 16 d4 6d 5e b4 65 75 be f0 30 a9 df ff 73 03 4a 61 6d eb 61 b5 e2 1f c6 72 52 f5 33 01 0b 1e 85 a9 f6 2a 93 91 87 b8 62 f4 be 4c 18 64 9d e9 84 a4 2a 40 8c a3 ed 7e 8e 1c c2 a4 6f e4 d5 96 6b c9 77 4c 77 1c ac de 26 53 e4 2e 6a aa 1c af 55 d6 e3 6e 8a 39 be 86 44 16 b3 b6 c9 aa 87 fb 95 2e de a7 cd d7 a0 d7 50 33 d6 da 33 c9 ce 45 d8 be 4f 3b d1 40 14 e6 85 88 67 f4 5f 31 dd a1 e0 da 53 ea 24 19 4f 76 37 f3 6a de 14 96 0d b0 d7 d7 93 6d a4 95 da c9 d5 61 17 0a 2a 4f 19 25 0a ee 7e ac 95 88 9b d2 77 e1 8e 15 25 8c bb 2d a8 5d fa af 89 7c 13 da 65 52 53 5e 24 14 b7 01 1c cf 61 b5 80 54 b8 31 f1 de 1c fb d6 85 6d 18 46 24 83 82 ac 4c b8 0c fe 2f 2a d4 14 ff ac 7c 79 14 e9 28 2c 42 1a 98 d4 70 b6 6a 0d 6c aa 28 9d 6c 07 13 79 7a 69 5a 38 9b a8 d1 39				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T20:27:40Z / 30/03/2022T14:27:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/03/2022T20:27:40Z / 30/03/2022T14:27:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4570632			
	Datos estampillados	DDF1DE695478F43526499D85B9383E3089C1F5726B1EC3C9DC5AA68C4C0CF2B3			